

REGLAMENTO INTERNO
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTO TOME

Decreto N° 01/63 del H.C.M., con las modificaciones de los

Decretos N° 06/93, 06/00, 21/00, 01/09, 05/09, 10/09, 03/10, 01/11, 11/15 (Art. 7°- t.o.), 02/16 y 07/18 del H.C.M.

TITULO I

De su Constitución

Artículo 1°): Cuando el Concejo Municipal haya de organizarse totalmente, dentro de los cinco (5) días anteriores a su constitución los Concejales electos se reunirán en sesión preparatoria a cuyo efecto la secretaría procederá a citarlos, con veinticuatro (24) horas de anticipación por lo menos.

En dicha sesión preparatoria se designará un presidente provisorio y una Comisión de Poderes, integrada por tres (3) miembros, con representación de la minoría, para que, previo estudio y después de un cuarto intermedio, informe respecto del acto eleccionario y acerca de si los electos reúnen las condiciones prescriptas por el artículo 24° de la Ley Orgánica Municipal y no se hallan comprendidos en los casos previstos por el artículo 25° de la misma.

Cuando por cualquier motivo no se expidiera la Comisión, el Concejo podrá, constituido en Comisión, abocarse al conocimiento del asunto debiendo pronunciarse en la misma sesión.

Artículo 2°): La Comisión de Poderes, como el Concejo constituido en Comisión, cuando se abocare al conocimiento de la elección, podrá expedirse sobre las credenciales de los Concejales que no ofrezcan dificultades hasta completar el quórum legal dejando los que susciten dudas para cuando el Concejo funcione en mayoría.

Artículo 3°): Para formar quórum legal será necesaria la presencia de seis (6) Concejales.

Artículo 4°): En caso de no conseguirse el quórum legal expresado en el artículo anterior, ni aún después de tres citaciones por telegrama colacionado, que además deberán aparecer en los diarios de la ciudad, podrá la elección ser aprobada por el Concejo reunido en minoría en su sala de sesiones.

Artículo 5°): El Concejo Municipal es juez exclusivo de la elección de sus miembros, y una vez pronunciada en resolución al respecto no podrá reverse.

Artículo 6°): En la época de renovación anual (parcial), el Concejo Municipal se reunirá en sesión preparatoria dentro de los quince días anteriores al cese de los mandatos de los Concejales salientes. En dicha sesión, que no podrá levantarse sin llenar su cometido, el Concejo juzgará de la elección de sus miembros y de las renunciaciones de los mismos resolverá sobre la validez de las credenciales de los electos, les tomarán juramento, los pondrá en posesión de sus cargos, y elegirán un Presidente,

un Vice- Presidente 1° y un Vice-Presidente 2°, que durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser nuevamente electos para cualquier cargo de la mesa directiva.

Estas designaciones deberán recaer en ciudadanos argentinos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 7°): Cuando las elecciones municipales coincidan con la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, el Concejo se constituirá dentro de los diez (10) días subsiguientes a la entrega de las credenciales respectivas por la JuntaElectoral de laProvincia.

Artículo 8°): La sesión de constitución será presidida por el Presidente, y, en su defecto, o cuando aquellos se encontraren entre los salientes, por un Presidente “ad-hoc”, designado por el Concejo.

Artículo 9°): Los Concejales electos ya se traten de una renovación parcial o total, no podrán votar respecto de la validez de las credenciales propias, pero les está permitido intervenir en las discusiones y votar en todas las cuestiones que se relacionen con la elección y la validez de las credenciales de los demás.

Artículo 10°): En caso de que la elección fuese rechazada, el Presidente del Concejo dará cuenta de ello, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a la JuntaElectoral de laProvincia, a los efectos que correspondan.

Artículo 11°): Los Concejales salientes o cesantes no podrán tomar parte en el examen y aprobación de las credenciales de los electos.

Artículo 12°): De conformidad con lo que disponen los artículos 35° y 38° de la LeyOrgánica Municipal, los Concejales, antes de entrar a ejercer sus cargos, presentarán juramento ante la Presidencia, estando todos de pie, usando una de las fórmulas que se consignan abajo, pudiendo la Presidencia, con la autorización del Cuerpo, adoptar alguna otra destinada a contemplar situaciones especiales:

- Juráis por Dios y la Patria desempeñar fiel y legalmente el cargo de Concejál para el que habéis sido elegido?
- Si, juro.
- Si así no lo hicierais, Dios y laPatria os lo demanden.

O de las siguientes formas:

- Juráis por la Patria y el Honor desempeñar fiel y legalmente el cargo de Concejál para el que habéis sido elegido?
- Si, juro.
- Si así no lo hicierais, la Patria y el Honor os lo demanden.
- Juráis por Dios, la Patria y los Santos Evangelios desempeñar fiel y legalmente el cargo de Concejál para el que habéis sido elegido?
- Si, juro.
- Si así no lo hicierais, Dios, laPatria y los Santos Evangelios os lo demanden.

TITULO II De los Concejales

Artículo 13°): Los Concejales están obligados:

- a) Asistir a todas las sesiones.
- b) A formar parte de las comisiones permanentes y asistir a todas las reuniones.
- c) La inasistencia a dos (2) sesiones consecutivas o a cuatro (4) alternadas, sin aviso, importará la pérdida del derecho a percibir los gastos de representación correspondientes al mes.
- d) La inasistencia a dos (2) reuniones de Comisión consecutivas o a cuatro (4) alternadas, sin aviso, importará la pérdida del derecho a percibir el 50% de los gastos de representación correspondientes al mes.

Artículo 14°): Los Concejales no constituirán Concejo fuera de la Sala de Sesiones, salvo en los casos de fuerza mayor, declarados por mayoría absoluta, de los miembros en ejercicio.

Artículo 15°): Los Concejales que debieran ausentarse de la ciudad, en épocas de sesiones durante más de cinco (5) días, deberán solicitar permiso al Concejo.

Artículo 16°): El Concejal que se considere impedido para asistir a sesión o reunión de Comisión dará aviso a la Presidencia o a Secretaría; pero si la inasistencia debiera durar más de tres (3) sesiones, será necesario el permiso del Concejo.

Artículo 17°): Cuando algún Concejal se hiciera notar por inasistencias reiteradas el Presidente lo pondrá en conocimiento para que éste tome la resolución que considere pertinente.

Artículo 18°): Las licencias serán resueltas mediante una votación especial, estableciéndose en cada caso si ellas son acordadas con o sin goce de dieta.

Artículo 19°): Cuando no se pueda celebrar sesión por falta de quórum, la Secretaría hará publicar los nombres de los asistentes e inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él. Es obligación de los Concejales que hubieren concurrido, esperar hasta media hora después de la designada para la sesión.

Artículo 20°): Los Concejales percibirán la remuneración que les asigne el presupuesto respectivo con las limitaciones consignadas en el artículo 28° de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 20° Bis): Cada Concejal podrá solicitar al Cuerpo la adscripción de un personal de planta permanente que se desempeñe en un organismo público nacional, provincial o municipal, previa conformidad mediante el correspondiente acto administrativo del organismo de origen, para cumplir funciones de colaboración y/o asesoramiento del solicitante.

La adscripción, independientemente del plazo por el cual fue otorgada por el organismo de origen, será aceptada en el Pleno por el periodo que va desde el 10 de Diciembre al 09 de Diciembre del siguiente año, pudiendo renovarse sin límite por igual periodo.

Culmina anticipadamente la adscripción por cese del mandato del Concejal que lo hubiere solicitado o por decisión del mismo, a los diez (10) días posteriores de la comunicación fehaciente en tal sentido. (Artículo incorporado por Decreto N° 02/16)

TITULO III De las Sesiones

Artículo 21°): El Concejo necesitará mayoría absoluta para sesionar, pero en número menor podrá reunirse al sólo efecto de acordar las medidas necesarias para conminar a los inasistentes o aplicar las sanciones que correspondieren.

Artículo 22°): Las sesiones del Concejo Municipal serán ordinarias, extraordinarias, de prórroga o secretas según los casos. Las tres (3) primeras citadas deberán ser públicas de acuerdo a lo que establece el artículo 37° de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 23°): Serán sesiones ordinarias, las que se celebren en los días y horas establecidos durante los meses de marzo a noviembre inclusive, de cada año, conforme lo dispone el artículo 34° de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 24°): Serán sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de las ordinarias o de prórroga:

a) Durante el periodo del receso: por convocatoria del D.E., siempre que así lo requiera algún asunto grave y urgente, o lo solicite la mitad más uno de los Concejales en ejercicio.

b) Dentro de los periodos ordinarios: las que celebre el Cuerpo por propia determinación.

Artículo 25°): Durante el periodo legal de sesiones del Concejo Municipal, comprendido dentro de los meses de marzo a noviembre de cada año, el Cuerpo podrá reunirse extraordinariamente y por propia iniciativa cuando se trate de ejercitar las facultades que le confieren el inc. 5 del artículo 39° de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 26°): Serán sesiones de prórroga las que se realicen a continuación del periodo ordinario, sea por decisión del Concejo o determinación del D.E. y por tiempo limitado no mayor de treinta (30) días.

Artículo 27°): En todos los casos el Presidente ordenará la correspondiente citación.

Artículo 28°): En las sesiones de prórroga o convocatoria a extraordinaria, el Concejo no podrá ocuparse sino del objeto u objetos que los hubieren motivado, de acuerdo con el artículo 34° in fine de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 29°): Serán sesiones secretas las que se realicen en tal carácter cuando lo requiera así la índole de los asuntos a tratarse previa resolución de la mayoría del Concejo, en cada caso.

Artículo 30°): El Concejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, en los días y horas que al efecto se designen.

Artículo 31°): Forman quórum legal seis (6) de los miembros del Concejo, incluyendo el Concejal que preside la sesión.

TITULO IV Del Presidente

Artículo 32°): El Presidente, así como los Vice-Presidentes nombrados de conformidad con el artículo 6° de este Reglamento durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 33°): Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1) Reemplazar al Intendente en los casos previstos por el artículo 33° de la Ley Orgánica Municipal.
- 2) Expedir las credenciales a los Concejales electos.
- 3) Hacer citar a sesiones.
- 4) Abrir las comunicaciones dirigidas al Cuerpo, para ponerlas a conocimiento del mismo.
- 5) Llamar a los señores Concejales al recinto del Concejo y abrir las sesiones.
- 6) Dar cuenta a los asuntos entrados, por intermedio del Secretario.
- 7) Dirigir la discusión de conformidad con este Reglamento.
- 8) Llamar al orden y a la cuestión a los señores Concejales.
- 9) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- 10) Autenticar con su firma, cuando fuere necesario, las actas, órdenes y procedimientos del Concejo.
- 11) Proveer lo concerniente al orden y mecanismo de la Secretaría.
- 12) Presentar, para su aprobación por el Concejo, el Presupuesto de Gastos de éste.
- 13) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades.
- 14) Proponer al Concejo el nombramiento de los empleados.
- 15) Hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le confieren.

Artículo 34°): El Presidente no podrá opinar, desde la Presidencia, sobre asuntos en discusión. Para intervenir en el debate deberá hacerse reemplazar previamente por Vice-Presidente.

Artículo 35°): Quien ejerce las funciones de Presidente emitirá su voto como miembro del Cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para decidir.

Artículo 36°): Todas las atribuciones y deberes del Presidente, serán ejercidas por el Vice-Presidente 1° o Vice-Presidente 2°, por su orden en caso de impedimento o inasistencia de aquél.

Artículo 37°): En ausencia del titular y de los Vice-Presidentes, la Presidencia será desempeñada por los Presidentes de las Comisiones Internas, en el orden establecido en este Reglamento. Si en el transcurso de la sesión llegara el que por su cargo deba presidirla, ocupará el puesto que le corresponde.

Artículo 38°): Cuando el Presidente o alguno de los Vices dejasen de serlo por muerte, destitución, renuncia o suspensión, el concejal elegido para reemplazarlo sólo desempeñará la función en ese cargo hasta completar el periodo.

Artículo 39°): El Presidente es miembro nato de todas las Comisiones. Su presencia en las deliberaciones de ésta no será computable a los efectos del quórum.

Artículo 40°): Sólo el Presidente está autorizado para hablar y comunicar en nombre del Concejo; pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

TITULO V Del Secretario

Artículo 41°): El Concejo nombra por mayoría y remueve por dos tercios de votos de los miembros en ejercicio, su Secretario quien prestará juramento al tomar posesión de su cargo y dependerá exclusivamente del Concejo e inmediatamente del Presidente.

Artículo 42°): Son deberes del Secretario:

- 1) Asistir a las sesiones y concurrir diariamente al despacho.
- 2) Redactar en extracto las actas de las sesiones y las notas que hayan de dirigirse.
- 3) Autorizar con su sola firma toda providencia de simple y mero trámite interno.
- 4) Organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Concejo.
- 5) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las hechas por signo, comunicándolo al Presidente para su aprobación.
- 6) Autorizar todos los documentos firmados por el Presidente.
- 7) Dar lectura de las actas de cada sesión, autorizándolas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.
- 8) Dar cuenta, al iniciarse cada sesión, de los asuntos entrados conjuntamente con su destino, que dispondrá el Presidente, y leer los dictámenes de las Comisiones.
- 9) Hacer imprimir las órdenes del día y cuidar de su oportuno reparto a los Concejales y al Departamento Ejecutivo.
- 10) Llevar un registro con la numeración cronológica de las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Comunicaciones y Declaraciones sancionadas por el Concejo.
- 11) Llevar un registro cronológico de Decretos de Presidencia (Decretos Internos) y Resoluciones de Secretaría (Resoluciones Internas).
- 12) Cuidar el archivo, expedientes en trámite y demás documentos que están bajo su guardia y su responsabilidad.
- 13) Velar porque todos los empleados de la repartición, que dependen directamente de él, cumplan con sus obligaciones, y organizar el servicio en la forma más eficiente, pudiendo imponer penas disciplinarias de descuento y suspensión que no podrán exceder de ocho (8) días, con acuerdo del Presidente.
- 14) Manejar los fondos de Secretaría, bajo la inmediata inspección de la Presidencia.
- 15) Exigir en toda solicitud que se presente, el papel sellado respectivo, con excepción de las que pertenezcan a corporaciones o personas que estén expresamente eximidas de derechos de oficina.
- 16) Llevar libros especiales, en los que anotará en debida forma la entrada y salida de fondos.
- 17) Dar a conocer mensualmente al Presidente del Cuerpo la rendición de cuentas de los fondos recibidos y el estado de caja.
- 18) Actas de Sesiones.

Artículo 43°): En las actas deberán expresarse los nombres de los miembros que hayan asistido a la sesión, de los que hayan faltado con aviso, sin él o con licencia; las observaciones, si las hubiere y aprobación del acta anterior; el extracto o mención de los asuntos y proyectos de que se haya dado cuenta, su destino y toda resolución que se adopte, consignando la hora en que se empiecen y terminen las sesiones.

Artículo 44°): El Secretario podrá entregar expedientes y documentos a los señores Concejales mediante correspondiente recibo. Si el Concejal no es miembro de la Comisión a la que pertenece el expediente, no podrá retenerlo por más de tres (3) días.

Artículo 45°): El Secretario y demás empleados no podrán ausentarse del municipio en días hábiles sin permiso del Presidente, y si excediera de ocho (8) días del Concejo. Estos permisos serán siempre por tiempo determinado. Cuando el permiso fuera para usarse en el receso dejarán

constancia en Secretaría del punto de su residencia, avisarán su cambio a efectos de ser llamados si sus servicios fueran necesarios.

De los Empleados

Artículo 46°): El personal será designado por el Concejo a mayoría de votos y previa propuesta del Presidente. Su remoción en caso de incompetencia o faltas en el servicio será resuelta por el Concejo, por dos tercios de votos, previo sumario que estará a cargo de la Comisión de Obras Públicas y Gobierno.

Artículo 47°): Los empleados estarán sujetos a las órdenes del Secretario, deberán concurrir a la oficina a las horas que se establezcan y desempeñarán las funciones que se les encomendaren.

TITULO VI De las Comisiones

Artículo 48°): Las Comisiones Internas permanentes serán cuatro (4), constarán de tres (3) miembros cada una, y se denominarán:

- Obras Públicas y Gobierno
- Hacienda y Presupuesto
- Salud y Medio Ambiente
- Educación y Cultura

Artículo 49°): Corresponde a la Comisión de Obras Públicas y Gobierno dictaminar sobre todo proyecto o asunto relacionado con ensanchamiento y apertura de calles, aceras y caminos; cercos, veredas y tapias; ocupación del espacio aéreo con hilos, alambres, saliente de cornisas, balcones, letreros y toldos; trazado, delineación y nivelación; edificación en general y ornato; urbanización, catastro y numeración de la ciudad; plazas, parques, paseos y espacios libres; pavimentaciones, emplazamiento de estatuas y monumentos conmemorativos y su construcción; abovedamiento, zanjeo y construcción de alcantarillas; instalaciones de alumbrado público y privado; pesas y medidas; cloacas, desagües; tránsito; y, en general, sobre todo lo relacionado con la ejecución de obras públicas. También le corresponde intervenir en todos los proyectos y asuntos que puedan afectar principios constitucionales, legales y reglamentarios o que versare sobre puntos de derecho; sobre todo lo relacionado con la celebración de contratos o permisos para la explotación de servicios públicos; erección de monumentos y nomenclaturas de calles, plazas, paseos o lugares públicos; prestación de los acuerdos que solicite el D.E., en cumplimiento del artículo 39° inc. 9 de la Ley Orgánica Municipal (dentro de las veinticuatro (24) horas de haber tenido entrada en sesión los pedidos de acuerdo correspondientes, la Secretaría procederá a comunicarlo a todos los señores Concejales los nombres de los propuestos, así como los datos de profesión, ocupación, etc., que puedan suministrarse); exoneración de impuestos; otorgamiento de pensiones gratificables, subvenciones y subsidios; fomento de las actividades artísticas, culturales y deportivas y fiscalización de las entidades que las practican.

Artículo 50°): Compete a la Comisión de Hacienda y Presupuesto entender sobre los proyectos de ordenanzas de impuestos, de presupuestos y cálculos de recursos de la administración; enajenación y rentas municipales; refuerzo de partidas solicitadas por el D.E.; y, en general, sobre todo asunto o

proyecto relacionado con empréstitos, emisiones, consolidación de deudas y cuentas y su pago y, en general, sobre todas las cuestiones que tengan relación con las rentas municipales.

Artículo 51°): Corresponde a la Comisión de Salud y Medio Ambiente dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a sanatorios y hospitales; limpieza pública; ruidos molestos; servicio de agua; desinfecciones; vacunas y medicamentos; comestibles y bebidas; reglamentación de los edificios públicos y privados, en lo que a higiene concierne; fábrica, inquilinatos y establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos; vaciaderos, quema e incineración de basuras; conservación, aseo y reglamentación de cementerios, mercados y mataderos; administración sanitaria y asistencia social; espectáculos públicos, entretenimientos, casas de baile y juegos permitidos; protección a los animales; exhibición de láminas, pinturas y dibujos; creación de sociedades mutualistas y de cooperación; establecimientos y reglamentación de cantinas, recreos infantiles, colonia de vacaciones, refugios y asilos; protección y asistencia social; saneamiento ambiental; seguridad alimentaria; zoonosis; protección y saneamiento del medio ambiente; calidad de aguas; contaminación; residuos sólidos urbanos y peligrosos y su disposición final; arbolado público y áreas naturales y, en general, entenderá con todo lo relacionado con la Salud y el Medio Ambiente.

Artículo 52°): Corresponde a la Comisión de Educación y Cultura dictaminar sobre todo proyecto o asunto relacionado con la actividad educativa y cultural; difusión, comunicación social y promoción; régimen de los institutos públicos con que cuenta el Municipio y creación de nuevos; inclusión educativa, formal o no formal; difusión de los Derechos Humanos, educación tributaria y del consumidor.

Artículo 53°): El Concejo, de acuerdo con lo establecido en el inc. 69) del artículo 39° de la Ley Orgánica Municipal, podrá nombrar de su seno comisiones investigadoras para que informen sobre la marcha de la Administración Municipal, cuyas comisiones, en todos los casos, se dirigirán al Intendente, a fin de que éste ordene a los jefes de oficinas o empleados, que se pongan a las órdenes de las mismas.

Artículo 54°): Las Comisiones a que se refiere el artículo 48°, serán nombradas por el Concejo pudiendo éste delegar esa facultad en el Presidente.

Artículo 55°): Cuando un asunto corresponda a la jurisdicción de dos (2) o más Comisiones, será destinado a estudio de las mismas, las que a tal fin podrán reunirse conjuntamente.

Artículo 56°): El Cuerpo resolverá a cuál de las Comisiones deberá destinarse un asunto cuando a su respecto hubiere dudas.

Artículo 57°): Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente, podrán designarse Comisiones especiales.

Artículo 58°): Las Comisiones nombrarán en su seno a pluralidad de votos, un Presidente y un Secretario, correspondiéndole a éste último la confección de las actas de cada Comisión.

Artículo 59°): Los miembros de las Comisiones continuarán en ellas durante el periodo anual para el que fueron designadas, salvo superiores resoluciones del Concejo.

Artículo 60°): Los Vice-Presidentes del Concejo pueden formar parte de las Comisiones.

Artículo 61°): Las Comisiones podrán funcionar con la presencia de dos (2) de sus miembros, en las dependencias del Concejo.

Artículo 62°): Si la mayoría de una Comisión estuviere impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Cuerpo, a fin de que éste acuerde lo que estime conveniente con respecto a los inasistentes.

Artículo 63°): Toda Comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, acordará si el informe al Concejo ha de ser verbal o escrito, designando el miembro que deba redactar el informe, en su caso, y el que haya de sostener la discusión.

Artículo 64°): Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas la minoría tendrá derecho de presentar al Concejo su dictamen verbal o escrito y sostener la discusión.

Artículo 65°): El Concejo, por intermedio del Presidente, podrá hacer los requerimientos que estime necesarios a las Comisiones que se hallen en retardo, y si aquellos no fueren bastantes podrán fijarse días para que den cuenta de su despacho.

Artículo 66°): Todo asunto despachado por las Comisiones Internas del Concejo será pasado por la Secretaría a la Orden del Día correspondiente, debiendo informarse a la prensa de esos despachos.

Artículo 67°): Toda Comisión puede pedir al Concejo el aumento de sus miembros, o bien que se le reúna alguna otra, cuando la importancia de un asunto o algún motivo especial lo demande.

TITULO VII

De la presentación de proyectos

Artículo 68°): A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal, deberá ser en forma de proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución, Comunicación o Declaración.

Artículo 69°): Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza, todo dictamen o proyecto destinado a legislar, a dictar disposición de carácter permanente; o a reformar, abolir o suspender otra Ordenanza, institución o regla general.

Artículo 70°): Se presentará en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por motivo el rechazo de solicitudes particulares o proyectos, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y, en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera el “cúmplase” del D.E.

Artículo 71°): Se presentará en forma de Proyecto de Resolución, toda proposición que tenga por objeto: otorgar autorizaciones; disponer la realización de obras e imputaciones; expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado; adoptar reglas referentes a procedimientos administrativos.

Artículo 72°): Se presentará en forma de Proyecto de Comunicación, toda proposición destinada a requerir informes, recomendar, solicitar o exponer algo ante el D.E.

Artículo 73°): Se presentará en forma de Proyecto de Declaración, toda proposición que tenga por objeto expresar la opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público.

Artículo 74°): Los proyectos se presentarán firmados. Cuando se desee pedir el tratamiento sobre tablas, las razones de urgencias que apoyan dicha moción deberán formularse por escrito. Los proyectos que importen una erogación fuera de presupuesto superior a podrán ser imputados a Rentas Generales, debiendo, en consecuencia, ir acompañado de su respectiva financiación.

Sólo podrán ampliarse verbalmente, y en la forma más breve posible, aquellos proyectos cuyos autores consideren que deben tratarse sobre tablas, siendo necesario para hacer uso de la palabra, pidiendo tal preferencia, el asentimiento de un Concejal por lo menos. En estos casos el orador no podrá excederse de cinco (5) minutos en su exposición.

Artículo 75°): Los proyectos de Ordenanzas y Decreto deberán redactarse concisamente y sus disposiciones serán de carácter preceptivo.

TITULO VIII

De la tramitación de los proyectos

Artículo 76°): Los proyectos, después de ser enunciados al comienzo de cada sesión, y no obrando indicación en contrario del Cuerpo, serán girados sin darse lectura de los mismos a la Comisión que corresponda. Los proyectos de Comunicación, requiriendo informes del D.E., serán tratados sobre tablas, así como todo otro que estando firmado por la totalidad de los miembros de una Comisión no exija el estudio de las restantes o de las que el Cuerpo podría crear especialmente.

Artículo 77°): Luego de haber tenido entrada un proyecto al Concejo será puesto en Secretaría a disposición de la prensa para su publicación.

Artículo 78°): Ni el autor de un proyecto que se halle aún en poder de la Comisión, o que el Concejo está considerando, ni la Comisión que lo ha despachado, podrá retirarlo, a no ser por resolución del Cuerpo.

Artículo 79°): El Secretario sólo dará entrada para que figure en la lista respectiva, de aquellos asuntos o proyectos que hubieren sido presentados hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la fijada para la sesión.

TITULO IX

De las mociones

Artículo 80°): Toda proposición verbal hecha desde una banca por un Concejal es una moción.

De las mociones de orden

Artículo 81°): Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1- Que se levante la sesión.
- 2- Que se pase a cuarto intermedio.
- 3- Que se declare libre el debate.
- 4- Que se cierre el debate.
- 5- Que se pase a la orden del día.
- 6- Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7- Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.
- 8- Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- 9- Que el Concejo se constituya en Comisión.

10- Que el Concejo se aparte del reglamento, en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.

11- Que el Concejo se constituya en sesión permanente.

Artículo 82°): Las mociones de orden necesitan el apoyo de un Concejal, por lo menos. Si hubiere varias, se tomarán en consideración en el orden en que se hayan presentado.

Artículo 83°): Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando esté en debate.

Las comprendidas en los seis (6) primeros incisos del artículo 81°, serán votadas sin discusión; las cinco (5) siguientes serán discutidas brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor, que podrá hablar dos (2) veces.

Artículo 84°): Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello importe una reconsideración.

De las indicaciones

Artículo 85°): Son indicaciones o mociones verbales las proposiciones que, no siendo proyectos ni cuestiones de orden, versan sobre puntos de poca importancia.

Artículo 86°): Las indicaciones verbales para ser tomadas en consideración necesitarán el apoyo de un Concejal, y podrán discutirse brevemente, no permitiéndose a cada Concejal hablar más de una vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos (2) veces.

Artículo 87°): Las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideración.

De las mociones de preferencia

,Artículo 88°): Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo a este Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

Artículo 89°): El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión siguiente que celebre el Concejo, como primero de la orden del día. Si se hubiere fijado fecha, se tratará en la fecha señalada, como primero de la orden del día. La preferencia caducará si el asunto no se trata en esa reunión o ésta no se celebre.

Artículo 90°): Las mociones de preferencia no podrán formularse antes de que se haya dado cuenta de los asuntos entrados. Se considerarán en el orden que fuesen propuestas y requerirán para su aprobación:

- a) Si el asunto tuviera despacho de Comisión, la mayoría absoluta de los votos emitidos.
- b) Si el asunto no tuviera despacho de Comisión, las dos terceras partes de los votos emitidos.

De las mociones de tratamiento sobre tablas

Artículo 91°): Es moción de tratamiento sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de Comisión. Estas mociones no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y, si se refirieren a uno de ellos el asunto será reservado en Secretaría para considerar la moción antes de comenzarse con la orden del día.

Artículo 92°): Aprobada una moción de tratamiento sobre tablas, el asunto que lo motiva será tratado inmediatamente, con relación a todo otro asunto o moción.

Artículo 93°): Las mociones de tratamiento sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueron propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

De las mociones de reconsideración

Artículo 94°): Es moción de reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular.

Estas mociones sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente, o en la sesión que quede terminado, excepto el caso en que dichas sanciones no comunicadas aún al D.E. hayan sido aprobadas por error de causa o de interpretación de la Ley Orgánica Municipal. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas y su aprobación requerirá dos tercios de votos.

Artículo 95°): Las mociones de preferencia, de tratamientos sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una (1) vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos (2) veces.

TITULO X

Del orden de la palabra

Artículo 96°): La palabra será concedida en el orden siguiente:

- 1- Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2- Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
- 3- Al autor del proyecto en discusión.
- 4- Al que primero la pidiera de entre los demás Concejales.

Artículo 97°): Los miembros informantes de la Comisión, como el autor del proyecto, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo considere necesario.

Artículo 98°): Si dos (2) Concejales pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido, o viceversa.

Artículo 99°): Si la palabra fuese pedida por dos (2) o más Concejales que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.

TITULO XI

Del Concejo en Comisión

Artículo 100°): El Concejo podrá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal los asuntos que estime convenientes tengan o no despacho de Comisión. Para que el Concejo se constituya en Comisión deberá preceder una resolución del mismo previa moción de orden.

Artículo 101°): El Concejo reunido en Comisión, podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá producir sobre ellos sanción legislativa. La discusión del Concejo será siempre libre.

Artículo 102°): El Concejo, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en Comisión, a indicación del Presidente o moción de orden.

TITULO XII De la discusión en sesión

Artículo 103°): Todo asunto o proyecto despachado por la respectiva Comisión pasará por dos (2) discusiones: la primera en general, y la segunda en particular.

Artículo 104°): La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Artículo 105°): La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o periodos del proyecto pendiente.

Artículo 106°): Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión, a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule de sobre tablas o de preferencia. Exceptuándose de esta disposición los proyectos que importen gastos que no podrán ser tratados, en ningún caso, sin despacho de Comisión.

Artículo 107°): La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el artículo o periodo.

Artículo 108°): Las sanciones del Concejo, en forma de Ordenanzas o Decretos, Resolución o Comunicación, serán comunicadas al Intendente, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 41° inc. 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal.

TITULO XIII De la discusión en general

Artículo 109°): Con excepción de los casos establecidos en el artículo 97°, cada Concejal no podrá hacer uso de la palabra, en la discusión en general, sino una (1) sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras.

Artículo 110°): No obstante lo dispuesto por el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previo una moción de orden al respecto, en cuyo caso cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.

Artículo 111°): Durante la discusión en general de un proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma materia, en sustitución de aquél.

Artículo 112°): Los nuevos proyectos, después de ser leídos, no pasarán por entonces a Comisión, ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

Artículo 113°): Si el proyecto de la Comisión o de la minoría, en su caso, fuese rechazado, o retirado, el Concejo decidirá si cada uno de los proyectos han de entrar inmediatamente en discusión.

En caso negativo pasarán a Comisión.

Artículo 114°): Si el Concejo resolviese tratar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior.

Artículo 115°): Cerrado el debate y hecha la votación, si resultase desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, más, si resultase aprobado, se pasará a su discusión en particular. Todo proyecto o asunto que sea rechazado en general o resuelto negativamente, no podrá ser nuevamente considerado por el Cuerpo sino después de un (1) año de haber sido desechado.

Artículo 116°): Un proyecto que, después de sancionado en general, o en general y parcialmente en particular, vuelve a Comisión, se someterá al trámite ordinario, como si no hubiese recibido sanción alguna.

Artículo 117°): La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitará a votarlo.

TITULO XIV De la discusión en particular

Artículo 118°): La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o periodo por periodo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno, a menos que, habiendo asentimiento en general, el Concejo resuelva realizar una sola votación.

Artículo 119°): Esta discusión será libre aún cuando el proyecto no contuviere más de un (1) artículo o periodo, pudiendo cada Concejal hablar por el término de diez (10) minutos por vez, cuantas veces pida la palabra.

Artículo 120°): En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

Artículo 121°): Ningún artículo o periodo ya sancionado de cualquier proyecto o asunto, podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el artículo 94°.

Artículo 122°): Durante la discusión en particular de un dictamen o proyecto podrán presentarse otros nuevos que sustituyan totalmente al que se está discutiendo, o modifiquen, adicionen, o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la Comisión acepte la sustitución, modificación o supresión ésta se considerará parte integrante del despacho.

Artículo 123°): En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior el nuevo proyecto o artículo deberán presentarse por escritos si la Comisión no lo aceptase, se votará en primer término su despacho, y si éste fuese rechazado, el nuevo proyecto o artículo serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

TITULO XV

Del orden de la sesión

Artículo 124°): Una vez reunidos en el recinto un número suficiente de Concejales para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuánto son los presentes.

Artículo 125°): El Secretario leerá el acta de la sesión anterior, la cual, después de haber transcurrido el tiempo que el Presidente estimare necesario para observarla o corregirla, quedará aprobada y será rubricada por éste y autorizada por el Secretario.

Artículo 126°): Enseguida el Presidente dará cuenta al Concejo, por medio de la Secretaría y en extracto, de los asuntos entrados y dictámenes de Comisión, en el orden siguiente, destinándolos a las Comisiones respectivas:

- 1- De los mensajes del D.E.
- 2- De las peticiones o asuntos particulares.
- 3- De los proyectos presentados por los Concejales.
- 4- De los dictámenes de Comisión.

Artículo 127°): El Concejo podrá resolver que se lea un documento enunciado cuando lo estime conveniente.

Artículo 128°): Después de haberse cumplimentado lo dispuesto en el artículo 126° podrán formularse las mociones que autoriza el Reglamento. Consideradas éstas, se pasará a la orden del día.

Artículo 129°): A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente los destinará a las Comisiones respectivas.

Artículo 130°): Los asuntos se discutirán en el orden en que fueron impresos en las órdenes del día repartidas, salvo resolución en contrario del Concejo, previa una moción de preferencia o de sobre tablas.

Artículo 131°): El Presidente puede invitar al Concejo a pasar a cuarto intermedio.

Artículo 132°): Cuando no hubiere ningún Concejal que tome la palabra o después de cerrado el debate, el Presidente propondrá la votación en estos términos: “Si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión”.

Artículo 133°): Las sesiones no tendrán duración determinada, salvo resolución del Concejo que podrá fijar las horas en que deberán comenzar y terminar las mismas y podrán ser levantadas por resolución del Concejo, previa moción de orden al respecto, o a indicación del Presidente cuando hubiere terminado la orden del día, o la hora fuese avanzada.

TITULO XVI

Disposiciones generales sobre sesiones y discusiones

Artículo 134°): Ningún Concejal podrá ausentarse durante la sesión para no volver a ella, sin permiso previo del Presidente, quien no lo autorizará sin consentimiento del Concejo, en el caso de que éste debiese quedar sin quórum legal.

En caso de ausentarse sin llenar esta formalidad y con su ausencia no quiebra el quórum del Concejo, incurrirá en una falta que se penará con una multa de , que serán destinados a la Biblioteca del Concejo.

El Concejal que incurriese en esta falta de cumplimiento a sus deberes, dejando sin quórum al Concejo, se hará pasible de una multa de, que también serán destinados a la Biblioteca del Concejo.

Artículo 135°): Las multas aplicadas que se citan en el artículo anterior, se comunicarán al D.E. por intermedio de notas, quien ordenará a Contaduría hacerlas efectiva deduciéndolas de las dietas correspondientes.

Artículo 136°): Antes de toda votación, el Presidente llamará para tomar parte en ellas a los Concejales que se encuentren en antesala. El orden del día se repartirá con la debida anticipación a todos los Concejales e Intendente.

Artículo 137°): El Concejo Municipal no podrá otorgar, sancionar o prorrogar concesiones que importen aún implícita o indirectamente exclusividad o monopolio, sino con sujeción a la correspondiente sanción legislativa.

Artículo 138°): Para prorrogar el término de los contratos o concesiones de servicios públicos, sin exclusividad o monopolio, y en general para introducir modificaciones en ellos, deberán llenarse los mismos requisitos que la ley establezca para concesiones nuevas.

Artículo 139°): Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente, y deberán en lo posible designarse por sus nombres.

Artículo 140°): Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos, hacia los poderes constituidos, sean nacionales, provinciales o municipales y sus miembros.

TITULO XVII

De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden

Artículo 141°): Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras use la palabra a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.

Artículo 142°): Sólo el que fuese interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior. En este caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 143°): Con excepción de los casos establecidos en el artículo 141°, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliere notablemente de la cuestión, o cuando faltare al orden.

Artículo 144°): El Presidente, por sí o a petición de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella. Si el orador pretendiese estar en la cuestión, el Cuerpo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y, en caso de resolución afirmativa, continuará aquél con la palabra.

Artículo 145°): Un orador falta al orden cuando viola las disposiciones del artículo 140°, o cuando incurre en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas.

Artículo 146°): Si se produjese el caso al que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, si la considera fundada, invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente a explicar o reiterar sus palabras. Si el Concejal accediese a la invitación, se pasará adelante sin más ulterioridad, pero si se negase o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el acta.

Artículo 147°): Cuando un Concejal ha sido llamado al orden por dos (2) veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera el Presidente, propondrá al Cuerpo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Artículo 148°): En caso de que un Concejal incurra en faltas más graves que las prevenidas en el artículo 145°, el Concejal, a indicación del Presidente o por moción verbal de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación, sin discusión, si es o no llagada la oportunidad de usar la facultad que le confiere el artículo 39° inc. 4 de la Ley Orgánica Municipal resultando afirmativa, el Presidente nombrará una Comisión de tres (3) miembros para que proponga las medidas que el caso demande.

TITULO XVIII De las votaciones

Artículo 149°): Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signos, se hará levantando la mano los que estuvieran por la afirmativa y no haciéndolo los que estuvieren por la negativa.

Artículo 150°): Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer o prestar el Concejo por este Reglamento o por la Ley Orgánica Municipal y, además, siempre que lo soliciten dos (2) Concejales, debiendo entonces consignarse en el acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

Artículo 151°): Toda votación se contraerá a un sólo y determinado artículo, proposición o periodo, pero cuando éstos contengan varias ideas separables, podrá votarse por partes si así lo pidiera un (1) Concejal.

Artículo 152°): Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está escrito en el artículo, proposición o periodo que se vote.

Artículo 153°): Para las resoluciones del Concejo, será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos en aquellos casos en que la Constitución de la Provincia o la Ley Orgánica Municipal así lo exijan, bastando en los demás casos la simple mayoría.

Artículo 154°): Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación, cualquier Concejal podrá solicitar rectificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en aquella.

Artículo 155°): Si una votación empatase, se reabrirá la discusión, y si después de ella hubiese nuevo empate decidirá el Presidente.

Artículo 156°): Ningún Concejal podrá dejar de votar sin permiso del Concejo, ni protestar contra una resolución de él, pero tendrá derecho a pedir que se consigne en el acta su voto.

Artículo 157°): De acuerdo a lo establecido en el Artículo 107° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para los efectos de las votaciones dentro del Cuerpo, se entenderá por mayoría absoluta y dos tercios seis (6) votos.

TITULO XIX De la asistencia del D.E.

Artículo 158°): El D.E. o Secretarios pueden asistir a cualquier sesión y tomar parte en el debate, pero sin derecho a votar.

Artículo 159°): Siempre que algún Concejal proponga hacer venir al seno del Concejo al D.E. para obtener información sobre asuntos públicos, el Concejo deliberará si es oportuno o no hacer uso de la atribución que le ha concedido el artículo 41° inc. 14 de la Ley Orgánica Municipal y su concordante, el artículo 42° de la misma.

Artículo 160°): Si los informes que se tuviesen en vista se refiriesen a asuntos pendientes para el Concejo, la citación del D.E. se hará inmediatamente; más, si los informes versaren sobre actos de la administración o acerca de asuntos extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que ellos deben darse.

Artículo 161°): Una vez presente el D.E., invitado por el Concejo para dar informes, después de hablar el Concejal que hubiese pedido su asistencia y el jefe del D.E. o el Secretario que lo represente, tendrá derecho de hacerlo cualquiera de los demás Concejales.

Artículo 162°): Si el Concejal iniciador del pedido de informe, u otro, creyera conveniente proponer alguna ordenanza, decreto o resolución, relativo a la materia que motivó el llamado, o manifestar el proceder del Concejo, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de ser terminada la interpelación o en otra sesión del Concejo.

TITULO XX Del orden en el recinto de sesiones

Artículo 163°): Sin la licencia del Presidente no se permitirá entrar en el recinto del Concejo a persona alguna que no sea Concejal o al Intendente o sus Secretarios.

Artículo 164°): La guardia, como los ordenanzas que estén de facción en las puertas exteriores de la casa durante las sesiones, sólo recibirán órdenes del Presidente o del Secretario.

Artículo 165°): Queda prohibo a los concurrentes a la barra, toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación.

TITULO XXI

De la Participación Popular

Artículo 166°): Institúyase el mecanismo de participación ciudadana denominado “todos tenemos la palabra”, en el ámbito de este H.C.M.

Artículo 167°): Las personas físicas y/o jurídicas podrán acceder a una Sesión Ordinaria del H.C.M., mediante el mecanismo “todos tenemos la palabra”, haciendo uso de la misma durante un tiempo máximo de 20 minutos. Dicho tema deberá ser de interés general y el uso de la palabra le será concedida, por parte de la Presidencia del H.C.M., según lo previsto en el Reglamento Interno, al inicio de la Sesión.

Artículo 168°): Los interesados en hacer uso del mecanismo previsto en el Artículo 166°, deberán presentar un formulario de solicitud, que como Anexo forma parte del presente, indicando los datos personales del peticionante y el objeto de la temática a desarrollar. Dicho pedido será ingresado a la Sesión respectiva y derivado a la Comisión de Obras Públicas y Gobierno, quien deberá expedirse, a través de un dictamen en un plazo de quince (15) días corridos, sobre la competencia municipal del asunto objeto de la manifestación, según lo dispuesto por la Ley N° 2756. Transcurrido el plazo establecido o con el dictamen pertinente, el asunto ingresará a la Sesión venidera para el debido tratamiento por el pleno.

Artículo 169°): Quienes hayan accedido al mecanismo “todos tenemos la palabra”, no podrán hacer uso del mismo hasta dentro de un año, salvo que se invoquen razones excepcionales y la Comisión de Obras Públicas y Gobierno, al dictaminar al respecto, así lo considere y convalide.

Artículo 170°): El orador no podrá ser interrumpido, salvo para formular alguna aclaración a pedido de los Concejales. Regirán para el orador todas las obligaciones que fija el Reglamento Interno del H.C.M. para el Concejal que hace uso de la palabra.

Artículo 171°): El H.C.M. otorgará, a las personas físicas y/o jurídicas que hagan uso del mecanismo de intervención ciudadana “Todos tenemos la palabra”, un certificado de participación.

TITULO XXII

Disposiciones Generales

Artículo 172°): Los Proyectos de Ordenanza y Dictámenes de la Comisión de Interpretación del Plan Director (C.I.P.D.), que no hayan obtenido sanción del H.Concejo Municipal durante el término de dos (2) años, a partir de la fecha de su entrada al Cuerpo, caducarán de hecho y pasarán con sus antecedentes al archivo.

Los Proyectos de Resolución, Declaración, Comunicación, Decreto y en general el resto de los asuntos que no hayan obtenido sanción del H.Concejo durante el término de un (1) año, a partir de la fecha de su entrada al Cuerpo, caducarán de hecho y pasarán con sus antecedentes al archivo. (Artículo según Decreto N° 07/18)